

N° Decreto: 514805
N° Expediente: 00070-2022-TCE
Fecha del Decreto: 01/08/2023

Aplicación de Sanción contra NOVACENTRO S.A.C. seguida por EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE RIOJA SA por literal c) numeral 50.1 art. 50 del TUO de la Ley N° 30225, según proceso de selección Orden de compra: O/C-1900058-2019-DEPARTAMENTO DE LOGISTICA Y SERVICIOS GENERALES /-- de adquisición/compra de , al item Ser utilizado en las oficinas administrativas

***** Postor/Contratista :
NOVACENTRO S.A.C. Entidad : EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS RIOJA SA

Serán Notificadas las siguientes partes:

EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS RIOJA SA
NOVACENTRO S.A.C.

EXPEDIENTE N° 0070/2022.TCE

Jesús María, 01 de agosto de 2023.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado y **Memorando D00034-2023-OSCE-TCE**, emitido por la Primera Sala del Tribunal, a través del cual se solicita corregir el **Decreto N° 491387 del 23 de diciembre de 2022** que dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador, contra la empresa **NOVACENTRO S.A.C.” (con R.U.C. N° 20494104092)** por su supuesta responsabilidad al **haber contratado con el Estado estando impedida conforme a Ley**, de acuerdo al literal c) en concordancia con los literales h), i) e k) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el marco de la **Orden de compra: O/C-1900058-2019-DEPARTAMENTO DE LOGISTICA Y SERVICIOS GENERALES del 26 de febrero de 2019, por la suma de S/ 67.00 soles**, emitida por la **EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS RIOJA SA**, para “Ser utilizado en las oficinas administrativas”; en consecuencia, se dispone:

1. **Dejar sin efecto el Decreto N° 491387 del 23 de diciembre de 2022**, que dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **NOVACENTRO S.A.C. (con R.U.C. N° 20494104092)**.
2. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **NOVACENTRO S.A.C.” (con R.U.C. N° 20494104092)**, por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado, estando impedida para ello, de acuerdo a lo previsto en **los literales i) y k) en concordancia con los literales d) y h)** del numeral 11.1. del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el marco de la **Orden de compra: O/C-1900058-2019-DEPARTAMENTO DE LOGISTICA Y SERVICIOS GENERALES del 26 de febrero de 2019, por la suma de S/ 67.00 soles**, emitida por la **EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS RIOJA SA**, para “Ser utilizado en las oficinas administrativas”; conforme al siguiente detalle:

CONTRATAR CON EL ESTADO ESTANDO IMPEDIDO CONFORME A LEY

Se sustenta en:

- a) El dictamen N° 185-2021/DGR-SIRE, de fecha 29 de diciembre de 2021, mediante el cual la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO – OSCE comunica la supuesta infracción cometida por la empresa “NOVACENTRO S.A.C.” (con R.U.C. N° 20494104092), comunicando lo siguiente:

“(…)

3. ANÁLISIS

Del grado de parentesco y la configuración del impedimento para contratar con el Estado

3.5 Como se aprecia del esquema anterior el padre y los/las hermanos (as) de un Regidor ocupan el 1° y 2° grado de consanguinidad, respectivamente; asimismo, razón por la cual, de acuerdo con la normativa de contratación pública vigente, se encontrarían impedidos de participar en todo proceso de contratación en el ámbito de competencia territorial de su pariente mientras éste se encuentre ejerciendo dicho cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.

3.6 Al respecto, de acuerdo con la normativa de contratación pública vigente, el señor Manuel Oswaldo Vázquez Vela (padre) y la señora **Jessica Isidora Vázquez Tomanguillo** (madre) ocupa el 1° grado de consanguinidad², con respecto del señor **Christian Vázquez Tomanguillo**, por lo tanto, se encuentran impedidos de participar en todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, mientras que este último se encuentre ejerciendo el cargo de Regidor Provincial hasta doce (12) meses después de concluido.

Sobre el cargo desempeñado por el señor Christian Vázquez Tomanguillo

3.7 Cabe precisar que el domingo 7 de octubre de 2018 se llevaron a cabo las **elecciones regionales y municipales del Perú de 2018**, para elegir a gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales, así como alcaldes y regidores municipales para el período 2019-2022.

3.8 Al respecto, según información del Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones, se aprecia que el señor **Christian Vázquez Tomanguillo** fue elegido **Regidor Provincial de Rioja, Región San Martín**.

Sobre el proveedor NOVACENTRO S.A.C

(…)

3.13 Por consiguiente, considerando que de acuerdo a la información declarada en el RNP y lo registrado en SUNARP, el proveedor NOVACENTRO S.A.C tendría dentro de su composición, como accionistas, al señor Manuel

Oswaldo Vásquez Vela (70%) al señor Christian Vásquez Tomanguillo (20%) y a la señora Jessica Isidora Vásquez Tomanguillo (10%), con una participación conjunta superior del 30% de su capital o patrimonio social, además el señor Christian Vásquez Tomanguillo, sería Subgerente de la referida empresa, por lo tanto integrante del órgano de administración, pese a que viene ejerciendo el cargo de Regidor Provincial de la Rioja, Región San Martín, desde el 01.ENE.2019 hasta la fecha, por lo tanto, dicho proveedor se encontraría impedido de contratar con el Estado, en todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial desde el 01 de enero del 2019 hasta doce (12) meses después que el referido Regidor haya concluido el mismo.

(...)”

3. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**; en caso de incurrir en dicha infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado; ello, conforme lo establecido en el numeral 50.4 del citado artículo.
4. **Notifíquese a la empresa NOVACENTRO S.A.C.” (con R.U.C. N° 20494104092)**, para que **dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos** a través de la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace *TRAMITES Y SERVICIOS* – acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.
- Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TCE, “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio de procedimiento administrativo sancionador”.

Firma el presente decreto la Abogada Janette Jovita Sifuentes Huapaya, Secretaria del Tribunal de Contrataciones del Estado (e), mediante Resolución N° D000181-2023-OSCE/PRE del 26 de julio de 2023, quien se avoca en la fecha a la presente causa.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

JANETTE JOVITA SIFUENTES HUAPAYA
Secretaria del Tribunal (e)

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Memorando N° D000785-2021-OSCE-DGR (con registro N° 00165), que adjunta el Dictamen N° 181-2021/DGR-SIRE del 29 de diciembre de 2021, presentados el 04 de enero del 2022 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, respectivamente, la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE** puso en conocimiento de este Tribunal que la empresa **NOVACENTRO S.A.C. (con R.U.C. N° 20494104092)** habría incurrido en causal de infracción, en el marco de la contratación derivada de la **Orden de compra: O/C-1900058-2019-DEPARTAMENTO DE LOGISTICA Y SERVICIOS GENERALES del 26 de febrero de 2019**, por la suma de S/ 67.00 soles, emitida por la referida Entidad, para “Ser utilizado en las oficinas administrativas”, originando con ello el presente expediente.

Al respecto, mediante **Decreto N° 491387 del 23 de diciembre de 2022** se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **NOVACENTRO S.A.C. (con R.U.C. N° 20494104092)**, por su supuesta responsabilidad al **haber contratado con el Estado estando impedida conforme a Ley**, de acuerdo al literal c) en concordancia con los literales h), i) e k) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el marco de la **Orden de compra: O/C-1900058-2019-DEPARTAMENTO DE LOGISTICA Y SERVICIOS GENERALES del 26 de febrero de 2019, por la suma de S/ 67.00 soles**, emitida por la **EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS RIOJA SA**, para “Ser utilizado en las oficinas administrativas”, otorgándoles un plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con presentar sus descargos.

Posteriormente, al verificarse que la **NOVACENTRO S.A.C. (con R.U.C. N° 20494104092)**, no cumplió con presentar sus descargos, mediante **Decreto N° 501674 del 3 de abril de 2023**, se hizo efectivo el apercibimiento decretado en autos y se dispuso la remisión del presente expediente a la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado para que resuelva, en función a sus competencias.

Ahora bien, mediante **MEMORANDO N° D00034-2023-OSCE-TCE del 27 de junio de 2023**, la Primera Sala del Tribunal dispuso devolver el presente expediente, a fin de que **se corrija el Decreto N° 491387 del 23 de diciembre de 2022** que dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **NOVACENTRO S.A.C. (con R.U.C. N° 20494104092)** fundamentando lo siguiente:

“(…)

Al respecto, de la revisión del Decreto N° 491387 del 23 de diciembre de 2022, se advierte que se inició procedimiento administrativo sancionador contra la empresa NOVACENTRO S.A.C., en adelante la Contratista, por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedida para ello, de acuerdo a lo previsto en el literal c) en concordancia con los literales h), i) y k) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley, infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del mismo cuerpo normativo.

*Sin embargo, cabe precisar que mediante Memorando N° D000785-2021- OSCE-DGR, presentado el 4 de enero de 2022 ante la Mesa de Partes Virtual del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE remitió el Dictamen N° 185-2021/DGR-SIRE2 del 29 de diciembre de 2021, que da cuenta de lo siguiente:*

✓ A la fecha de contratación, esto es, al 26 de febrero de 2019, la Contratista tuvo como subgerente, socio e integrante del órgano de administración al señor Christian Vásquez Tomanguillo, quien desempeñaba el cargo de Regidor de la Provincia de Rioja.

✓ Preciso que la Contratista tiene como accionistas a los señores Manuel Oswaldo Vázquez Vela y la señora Jessica Isidora Vázquez Tomanguillo, con una participación conjunta superior al 30% de su capital o patrimonio social.

✓ No obstante, el señor Manuel Oswaldo Vázquez Vela y la señora Jessica Isidora Vázquez Tomanguillo, estaban impedidos de contratar con el Estado, pues tienen un vínculo de consanguinidad en primer grado [padre y madre respectivamente] con el señor Christian Vázquez Tomanguillo, quien se desempeña como Regidor de la Provincia de Rioja, desde el 1 de enero de 2019 hasta la actualidad.

*En ese contexto, y considerando que en el expediente de la referencia el inicio del procedimiento administrativo sancionador es a una persona jurídica [NOVACENTRO S.A.C.], la correcta imputación de cargos es que aquella habría incurrido en supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedida para ello, de acuerdo a lo previsto en **los literales i) y k) en concordancia con los literales d) y h) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley**, y no como erróneamente se indicó en el decreto del 23 de diciembre de 2022, pues el impedimento establecido en el literal c) del artículo 11 en*

mención, está referido a personas naturales que se encuentran impedidos de ser participante, postor, contratista y/o subcontratista como “Los Ministros y Viceministros de Estado, (...).

Por lo expuesto, a efectos de evitar vicios en el procedimiento administrativo sancionador, es necesario que la Secretaría del Tribunal, en el marco de sus competencias, deje sin efecto el Decreto N° 491387 del 23 de diciembre de 2022, estableciendo la correcta imputación de cargos, conforme al siguiente detalle:

➤ **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **NOVACENTRO S.A.C. (con R.U.C. N° 20494104092)** por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado, estando impedida para ello, de acuerdo a lo previsto en **los literales i) y k) en concordancia con los literales d) y h)** del numeral 11.1. del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (...).

(...)”

Asimismo, es preciso señalar que, de la revisión del Sistema Informático del Tribunal de Contrataciones del Estado (SITCE), se advierte que, mediante **Decreto N° 511827 del 28 de junio de 2023**, se dejó sin efecto el **Decreto N° 501674 del 3 de abril de 2023**, que dispuso remitir el presente expediente a la Primera Sala del Tribunal.

En tal sentido, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Primera Sala del Tribunal, se considera que, corresponde corregir los cargos imputados en el **Decreto N° 491387 del 23 de diciembre de 2022**, por el cual se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **NOVACENTRO S.A.C. (con R.U.C. N° 20494104092)**, conforme a lo solicitado.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, 01 de agosto de 2023.

JANETTE JOVITA SIFUENTES HUAPAYA
Secretaria del Tribunal (e)